

# BOLETIN OFICIAL

DEL

## OBISPADO DE LEÓN

---

### SECCION OFICIAL

#### GOBIERNO ECLESIASTICO

## CUMPLIMIENTO PASCUAL

El tiempo hábil para el cumplimiento Pascual en esta Diócesis, según costumbre aprobada por la Santa Sede, dará principio en la Dominica tercera de Cuaresma y termina el Domingo de la Santísima Trinidad.

Todos los sacerdotes que tengan licencias de confesar en este Obispado quedan facultados durante este tiempo, para absolver de los reservados Sinodales y rehabilitar *ad petendum debitum, remota occasione peccandi, et injuncta gravi poenitentia salutari et confessione sacramentali singulis mensibus per tempus arbitrio dispensantis statuendum, ita tamen, ut injunctio confessionis sacramentalis non sit irritativa sed tantum praeceptiva.*

Se recuerda también á los señores encargados de la cura de almas lo dispuesto en la Constitución CLXVII de las Sinodales del Obispado, respecto á la relación que deberán mandar á esta Secretaría de las personas que en cada feligresía dejaran de cumplir con el precepto referido.

León 26 de Febrero de 1908.

*Dr. Tomás Muniz*

Gobernador Eclesiástico

---

SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO  
DE LEON

Los que deseen ser inscritos en el número de los doce pobres que habrán de ser elegidos como en años anteriores, para tomar parte en la ceremonia del Mandato, en la que les son lavados los pies por el Prelado, en memoria del sublime rasgo de humildad que Jesucristo ejercitó en sus Apóstoles, lo solicitarán del Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo, en el plazo de veinticinco días, á contar desde la fecha de la publicación de esta circular, remitiendo la instancia, informada por el señor Cura Párroco sobre la pobreza, edad y demás cualidades del exponente, á esta Secretaría de Cámara y Gobierno.

Los señores Curas darán á conocer á sus feligreses esta disposición.

León 26 de Febrero de 1908.

*Dr. Manuel González,*  
Magistral-Secretario

## COLLATIONES MORALES PRO MENSE MARTII

### I.<sup>a</sup>

Licet ne Missam celebrandam loco, altari et hora á fundatore aut á dante proefixis, celebrare aliunde vel alio tempore.—Quis de his omnibus dispensare valeat.—An Beneficiatus vel quilibet alter teneatur ratione officii omnes Missas assignatas celebrare, cum redditus vel stipendia earum defecit, vel cui recurrendum est hoc in casu.—Quot Missas possit celebrare unusquisque sacerdos singulis diebus.—Qua de causa et sub quibus conditionibus possit iterari Missa.

### *Casus*

Intra paroeciam, in qua sexaginta familiae numerantur, inclusum est Collegium, quo pie edocentur et aluntur triginta pucellae per septem religiosas S. Vicenti á Paul vocatas. Dum Collegium Cappellano caruit, parochus loci, de consensu Episcopi, secundam Missam habuit in collegio; postea, absentibus sive parochi, sive Cappellano, quavis eorum Missam secundam celebravit pro alio; sed quodam festo, et parochus absens erat, et Cappellanus subito infirmatus est, propter quae Reginus, novus sacerdos loci proximi requisitus est, tum á parochiani pro Missa populi, tum á superiora pro Collegio. Recens vero Sacerdos circa omnia informatus renuit nisi unicum Missam in ecclesia parochiali celebrare. Quid de Regino dicendum?

### *Questio Dogmatica*

Consectaria doctrinae novatorum et jansenistarum circa bonitatem vel malitiam operum quae sine gratia fiunt.—Quid requiritur ut actus bonus dicatur in ordine

naturali.—Quid judicandum de supernaturalitate actuum qui fidem praecedunt.—Quo sensu affirmatur hominem fuisse per peccatum spoliatum supernaturalibus et vulneratum in naturalibus.—Thesis.—Potest homo sine gratia nonnulla opera bona ordinis naturalis facere.

2.<sup>a</sup>

Quo tempore Missa celebrare debeat.—Quae sint causae propter quas liceat Missae celebrationem antevertere et etiam protrahere.—Quomodo intelligenda sunt privilegia circa Missae celebrationem ante, vel post horam communem, et á quo concedi possunt.—Qui sit locus celebrandi Missam.—Quae causae excusent á celebratione Missae in loco ordinario.—Qui jure gaudeant privilegio Oratorii.—Quot sint species Oratorii ad Missae celebrationem.—Ad quid teneantur pollentes privilegio Oratorii.—Quid est ecclesiae execratio et quidolutio ejusdem.—Quando utraque locum habeat, et quomodo reconcilietur.

### *Casus*

Unica ecclesia cujusdam oppidi, inopinato partim corruit partim vero corruere minabatur, quare Fulgentius parochus, cui tempus non adfuit Episcopum adeundi, duobus festis Missam celebravit in amplia aula, in qua conventus vicinorum, ludi et etiam choreae prout libuit locum habuerunt; super ipsam vero aulam sita erat schola parvulorum. Post statuerat parochus, consulto Episcopo, ut in eo loco cultus divinus persolveretur usque ad ecclesiae restorationem; sed nec oppidani abstinere se vellent á suis conventibus in eo loco, nec magister scholae cohibere vultit pueros ne immoderate canerent, vocitarent, et saepissime fremendo luderent; propter haec parochus ad angustiores locum transtulit omnia pro sacris faciendis, aliquibus vicinis ita obstantibus, ut nollissent in novo loco Missae et coeteris cultus assistire. Bene egit Fulgentius?

### *Quaestio liturgica*

Quando oculi in Missa levandi et quando altare osculandum?

*SUSCRIPCION abierta en este Obispado para atender á las apremiantes necesidades de la Santa Sede.*

	<u>PTAS.</u>	<u>CTS.</u>
SUMA ANTERIOR.....	1181	35
D. Julio Lamadrid, Párroco de Cuadros.....	5	»
» Segundo Valladares, Párroco de Fuentes de Ropel.....	3	»
El Sr. Arcipreste y Párroco de Villada.....	8	»
El Párroco de Ventanilla.....	5	50
El Párroco de Santa Olaja de Eslonza.....	5	»
De Vozmediano.....	10	»
El Ecónomo y fieles de Reliegos.....	8	»
El Párroco de Aguilar de Campos.....	5	»
D. Germán Mayor, vecino de id.....	5	»
De Mancilleros, según lista.....	18	25
El Párroco de Mancilleros 2,50. Varios feligreses 10. María Hurtado 0,50. Eustaquio Manga 1. Gerónimo González 1. Aurelio Manga 1. Silvestre García 1. Saturnino Francisco 0,50. Tirso Muñiz 0,50. Paulino y Luciano Manga 0,25		
El T. Arcipreste y Párroco de Pedrún.....	5	»
El Ecónomo de S. Miguel del Camino.....	2	»
El Párroco de Pino del Río.....	5	»
El Párroco de Vidanes.....	9	»
El Arcipreste y Párroco de Villamuriel.....	34	»
El Párroco de Santibáñez de Rueda.....	5	»
El Arcipreste y Párroco de Valdefresno.....	5	»
Un devoto.....	5	»
El Párroco de Vegas del Condado.....	3	»
De Ocejuna.....	3	»
D. Victoriano R. Turienzo, Médico.....	5	»
Del Cepillo de la Parroquia de S. Pedro del Puente del Castro (León).....	»	50
Gregoria Gatiérrez.....	»	50
Tomasa Diez.....	»	25
<hr/>		
TOTAL. . . . .	1336	45



*CANTIDADES recibidas con destino á la celebraci3n del  
Jubileo de Su Santidad el Papa Pío X.*

	PTAS. CTS.	
SUMA ANTERIOR.....	1042	75
Parroquia de Valcuende.....	5	95
» S. Pedro Cansoles.....	3	30
» Cabanico.....	7	50
» La Riva.....	5	»
» Liegos.....	13	30
Villanueva de las Manzanas.....	5	10
Parroquia de Grandoso....	14	50
» La Braña.....	5	»
» Sabero y Alejico.....	20	30
Calaveras de Abajo.....	16	75
Villambroz.....	26	35
Villarrabé.....	8	05
La Uña.....	5	15
Sta. María del Monte.....	6	75
S. Llorente del Páramo.....	11	60
Villamuriel.....	49	»
Aleje y Verdiago.....	10	50
La Vecilla.....	7	90
Mondreganes.....	14	90
Huelde.....	2	90
Corniero.....	1	50
Villacé.....	7	25
Villabastas.....	7	»
Lerones.....	15	65
Crémenes.....	7	75
Riaño.....	5	»
Villalféide.....	13	35
Valdefresno.....	4	»
Valdescorriel.....	7	80
Sta. Olaja de la Acci3n....	10	»

Vega de Almanza.....	4	85
Cabrera de Almanza.....	11	40
Potes.....	54	»
R. Colegiata de S. Isidoro.....	25	»
Cerezales.....	13	»
Vegas del Condado.....	2	»
Oceja.....	3	»
Frama.....	14	75
Cerecinos (Sta. Marta)...	5	70
De Valdehuesa.....	4	95
De Valle de Mansilla.....	5	75
De Burón.....	23	30
D Eulogio Ordás, Ecónomo de S. Miguel del Camino.....	1	50
De Ciguera.....	7	50
De La Mata de la Riva.....	12	30
De Santa Olaja de la Vega .....	4	70
De Relea y Villalafuente... ..	12	»
De Valsadornín.....	3	65
De Villavicencio.....	18	25
De Otero de Guardo.....	19	10
De Villanuño.....	11	10
De San Andrés de la Regla.....	15	15
De Espinosa.....	7	10
De Castilfalé.....	31	50
<b>TOTAL.</b> .....	<b>1.673</b>	<b>40</b>

---

### ADMINISTRACIÓN DE CRUZADA

---

Se ruega á los señores Arciprestes y encargados procuren mandar las declaraciones y estados de cuenta de sus respectivos distritos, cuyo impreso tienen en su poder, á fin de formalizar las de esta administración.

Al propio tiempo, aunque no dudamos del celo y

laboriosidad de los señores Arciprestes, Párrocos y encargados de Parroquias, nos permitimos recordarles, ahora que es ocasión oportuna, la necesidad de sostener y aumentar donde sea posible la expendición de Bulas y sumarios, pues sería muy sensible para todos tener que someter á las fábricas á un descuento en su exígua dotación, á cuyo extremo llegaremos debido á la baja que en algunos Arciprestazgos han sufrido los ingresos de Cruzada, motivada por la creciente emigración y otras causas de todos conocidas: es indudable que estas causas pueden contrarrestarse, si no en todo al menos en parte, desplegando mayor celo aún si es posible puesto que las circunstancias así lo exigen. Abrigamos la esperanza de que por todos será atendido nuestro ruego, trabajando á la medida de sus fuerzas al fin indicado.

---

SECCION DOCTRINAL  
Y DE VARIEDADES

---

Ex Commissione Biblica

---

*De auctore et veritate historica quarti Evangelii*

Propositis sequentibus dubiis Commissio Pontificia de *Re Biblica* sequenti modo respondi:

*Dubium I.* Utrum ex constanti, universali ac solenni Ecclesiae traditione jam a saeculo II decurrente, prout maxime eruitur: a) ex S. S. Patrum, scriptorum ecclesiasticorum, imo etiam haereticorum, testimoniis et allusionibus, quae, cum ab Apostolorum discipulis vel primis successoribus derivasse oportuerit, necessario nexu cum ipsa libri origine cohaerent; b) ex recepto semper et ubique nomine auctoris quarti Evangelii in canone et catalogis sacrorum Librorum; c) ex eorumdem Librorum vetustis-



simis manuscriptis codicibus et in varia idiomata versionibus; *d)* ex publico usu liturgico inde ab Ecclesiae primordiis toto orbe obtinente; praescindendo ab argumento theologico, tam solido argumento historico demonstratur Joannem Apostolum et non alium quarti Evangelii auctorem esse agnoscendum, ut rationes a criticis in oppositum adductae hanc traditionem nullatenus infirment?

*Resp.*—Affirmative.

*Dubium II* Utrum etiam rationes internae quae eruntur ex textu quarti Evangelii sejunctim considerato, ex scribentis testimonio et Evangelii ipsius cum I Epistola Joannis Apostoli manifesta cognatione cesendae sint confirmare traditionem quae eidem Apostolo quartum Evangelium indubitanter attribuit?—Et utrum difficultates quae ex collatione ipsius Evangelii cum aliis tribus desumentur, habita prae oculis diversitate temporis, scopi et auditorum pro quibus vel contra quos auctor scripsit, solvi rationabiliter possint, prout S. S. Patres et exegetae catholici passim praestiterunt?

*Resp.*—Affirmative ad utramque partem.

*Dubium III.* Utrum, non obstante praxi quae a primis temporibus in universa Ecclesia constantissime viguit, arguendi ex quarto Evangelio tamquam ex documento proprie historico, considerata nihilominus indole peculiari ejusdem Evangelii, et intentione auctoris manifesta illustrandi et vindicandi Christi divinitatem ex ipsis factis et sermonibus Domini, dici possit facta narrata in quarto Evangelio esse totaliter vel ex parte conficta ad hoc ut sint allegoriae vel symbola doctrinalia, sermones vero Domini non proprie et vere esse ipsius Domini sermones, sed compositiones theologicas scriptoris, licet in ore Domini posita?

*Resp.*—Negative.

Die autem 29 Maii ann. 1907, in audientia ambobus Rvmis. Consultoribus ab Actis benigne concessa, Sanctissimus praedicta Responsa rata habuit ac publici juris fieri mandavit.

FULERANUS VIGOUROUX, P. S. S.—LAURENTIUS JANSSENS. O. S. B.—*Consultores ab Actis.*



## NUEVA CONCESION DE SU SANTIDAD

*á la Archicofradía de la Hora Santa*

---

Su Santidad Pío X ha concedido al Centro general de la «Hora Santa», establecido en Vigo, y á todos los agregados á él, la facultad de hacer el Ejercicio, todos los jueves, á cualquier hora del día, hasta las tres de la tarde del viernes. Pueden, por tanto, los socios inscriptos á algún Centro agregado á aquél ganar la indulgencia plenaria durante la audición de la Santa Misa y la Comunión que ha de hacerse el jueves ó viernes. No es necesaria alguna práctica especial, aunque se recomienda la meditación de la Pasión de Cristo, y siempre es necesario consagrar una hora, incluída en el tiempo dicho, á acompañar á Jesús con la consideración en el Huerto de las Olivas, y hacer actos de reparación y desagravio. Para establecer algún Centro dirigirse á D.<sup>a</sup> Paz Urzáiz, Vigo, que está encargada por el Director general de todo lo que se refiere á esta Archicofradía.

---

## SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

---

### **Declaratio Decretorum de luce electrica.**

Nonnullis Postulatis lucis electricae usam in ecclesia respicientibus Sacra Rituum Congregatio, exquisito suffragio Commissionis Liturgicae, ita respondere censuit:

Lux electrica vetita est, non solum una cum candelis ex cera super altari, juxta decretum *Natcheten.*, 16 Maii 1902, sed etiam loco candelarum vel lampadum quae coram Sanctissimo Eucharistiae Sacramento vel Sacris Reliquiis aut imaginibus Sanctorum praescriptae sunt. Pro aliis ecclesiae locis et ceteris casibus illuminatio elec-

trica ad prudens Ordinarii iudicium permititur, dummodo species non habeatur theatralis, ad mentem decreti n. 3859, diei 4 Junii 1895 (1).

Atque ita rescripsit et declaravit, die 22 Novembris 1907.—S. CARD. CRETONI, *Praefectus*.—† D. Panici, Archiep. Laodicen., *Secretarius*.

---

## DECRETO

*De la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares aprobando la instrucción á la que han de ajustarse las relaciones trienales que los Superiores y Superiores de los Institutos de votos simples deben remitir á dicha Sagrada Congregación.*

Fué costumbre desde antiguo que al aprobar ó recomendar nuevos Institutos de votos simples se mandara que los Superiores ó Superiores Generales, cada tres años, transmitiesen á la Santa Sede una relación del estado personal disciplinar, material y económico de su propia Congregación. Por medio de esta relación, ve la Santa Sede cada uno de los Institutos con todas las casas que posee en distintas diócesis y con su continúa providencia los va siguiendo para que en el caso de apartarse del cumplimiento de sus respectivas leyes, pueda, por medio de avisos, correcciones ó mandatos, hacerles volver á su primitiva observancia.

Pero siendo evidente que poco ó nada aprovechan estas relaciones si, como sucede no pocas veces, apenas se insinúa en ellas ó se callan por completo las cosas que

(1) Cfr. *Acta S. Sedis*, vol. 28, pag. 53, et vol. 34, pag. 761. Usus lucis electricae, sicuti etiam gaz et petrolei, prohibetur tantum in ii quae stricto rationem cultus habent. (*N. R. ejusdem Ephem.*)

principalmente conviene conocer, explanando en cambio profusamente lo que hace poco al caso; de aquí que para conseguir mejor el fin deseado, ha parecido muy oportuno prescribir para todos el modo de hacer estas relaciones.

Y así esta S. Congregación encargada de los negocios y consultas de Obispos y Regulares ha procura lo reunir un índice de las preguntas en que distintamente se señalan las cosas que útil ó necesariamente se deben exponer en la relación, el cual examinado y aprobado en plena sesión de Emmos. Padres se comunica á todos y cada uno de los Superiores ó Superiores Generales de los Institutos á manera de *instrucción* á la que conviene se atengan.

Hecha relación de todo esto á Nuestro Santísimo Padre Pío por la Divina Providencia Papa X en audiencia concedida al infrascrito Cardenal Prefecto de la S. Congregación el día 17 de Junio de 1906, Su Santidad lo aprobó y ordenó que por medio de esta S. Congregación se mandase con Autoridad Apostólica, como se manda al tenor del presente decreto, á todos y cada uno de los Superiores ó Superiores de Institutos de votos simples que en la relación trienal de cada respectivo Instituto respondan fiel y exactamente á todas las preguntas contenidas en el índice adjunto, aprobadas y confirmadas por Su Santidad, teniendo presente la cuenta que han de dar á Dios escudriñador de los corazones; no obstante cosa alguna en contrario, aunque sea digna de particular mención.

Dado en Roma por la Secretaría de la Predicha Sagrada Congregación el día 16 de Junio de 1906.

D. CARD. FERRATA, *Prefecto*

F. GIUSTINI, *Secretario*

*Instrucción ó índice de las preguntas á que deben responder los Superiores ó Superiores Generales de los Institutos que profesan votos simples en la Relación que cada tres años se ha de transmitir á la Santa Sede.*

#### PARTE GENERAL

- 1.— Manifiéstese qué decretos de aprobación ó recomendación haya obtenido de la Santa Sede el Instituto y cuándo.

- 2.—Cuál sea el fin ú objeto peculiar del Instituto.
- 3.—Si se ha cambiado en algo, y con qué autoridad, el título del Instituto adoptado al principio ó su objeto ó el hábito de los religiosos.
- 4.\* Cuántos han tomado el hábito del Instituto desde la fundación del mismo hasta el presente ó al menos en los últimos primeros veinte años.
- 5.\* Desde la fundación del Instituto hasta el presente, ó por lo menos en los últimos veinte años, cuántos han salido del mismo y cómo, ya durante el tiempo del noviciado ya después de emitir los votos temporales, ya después de emitir los perpétuos. Si hubo *fugitivos* y cuántos han sido.
- 6.—Cuándo fué enviada á la Santa Sede la última relación.

## I. SOBRE LAS PERSONAS

### a) Sobre los admitidos.

- 7.—Cuántos individuos nuevos han sido admitidos al Instituto desde la última relación.
- 8.—Si todos han presentado los documentos prescritos.
- 9.—Si alguno ha sido inducido de una manera especial ó por medio de industrias á ingresar en el Instituto; y particularmente si los Superiores se han valido para este fin de revistas ó diarios.
- 10.—(*En los Institutos de religiosos*). Si en cada uno de los casos han sido pedidas las testimoniales prescritas por el Decreto *Romanis Pontifices*.
- 11.—Cuántas veces y sobre qué impedimentos ó defectos ha sido necesario pedir dispensa; y de qué superior eclesiástico se ha obtenido.

(Continuará)

\* A las preguntas ó partes de preguntas señaladas con el asterisco no debe responderse más que en la primera relación que se envíe después de promulgada la presente instrucción.

---

## EL SYLLABUS DE PIO X.

### II

Según quedó dicho en el artículo anterior, conviene, para proceder con orden en esta cuestión que se ventila, considerar el Decreto «*Lamentabili*», en sí mismo, y ver si la confirmación pontificia, que lleva consigo, es de las que los autores llaman específica, ó solamente ordinaria, é indagar, después, el valor que da al Documento la confirmación segunda, tal cual aparece en el Motu Proprio «*Praestantia*», del tan bondadoso como enérgico Pío X, que con tanto celo como acierto vela por la pureza de la doctrina revelada en cumplimiento de sus sacratísimos deberes de Pastor Supremo y Doctor Universal de la Iglesia de Jesucristo.

Acerca del primer punto, ó sea sobre el valor de la condenación del Modernismo, que contiene el Decreto «*Lamentabili*», en sí mismo considerado, andan tan divididos los pareceres de los escritores (1), que mientras unos tienen el Documento por evidentemente infalible, y juzgan ociosa la discusión, y casi imposible la duda, otros opinan todo lo contrario, diciendo que se trata de un Decreto ordinario de la S. Inquisición Romana, sin asomos de que pueda ser tenido por locución *ex cathedra*, del actual Pontífice (2).

Entre los primeros, figuran los escritores franceses Tailliez y Pierrot, que expusieron sus opiniones en la «*Revista Católica*» y «*El Amigo del Clero*» respectivamente; y defienden la sentencia contraria sus compatriotas el P. Chonpin en «*Estudios*» y Manquoi en la «*Revista Agustiniiana*».

En nuestra España, el P. Villada en «*Razón y Fe*» se ocupó de este asunto, defendiendo que, como opinión muy

(1) Nótese bien que hablamos del valor dogmático ó doctrinal, no del valor jurídico de la condenación, que es indiscutible.

(2) De «*Razon y Fe*» n.º de Octubre de 1907, tomamos los datos relativos á los escritores extranjeros.

fundada, podía sostenerse, que el Decreto, en cuestión, lleva además de la confirmación dada por el Papa á la condenación del Santo Oficio, una condenación especial del Pontífice, que presenta los caracteres de una definición *ex cathedra*, debiendo, por tanto, distinguirse entre el Decreto de la Congregación, y el acto de condenación del Papa, debido al cual, puede darse al Documento el nombre de «Syllabus de Pío X».

En cambio, D. Manuel de Castro, dando al Decreto el nombre de Syllabus de Pío X, en la Revista Eclesiástica de Valladolid, (1) y diciendo respecto de él, que el Jefe de la Iglesia «pronunció, por medio de la Sagrada Congregación del Indice, solemne condenación de las 65 proposiciones» sostiene, no obstante, que «es un Decreto de la S. Congregación de la Inquisición, en forma común, aprobado y confirmado por el Pontífice, mas no de una manera especial, sino de modo ordinario» y que, por esta razón, no es definición *ex cathedra* (2).

En medio de tan opuestos pareceres, y tratándose de escritores que tienen tan justa fama de competentes en estas materias, no llevarán á mal los lectores de este BOLETIN, que exponga el que subscribe su humilde juicio, con una libertad que no cree que esté reñida con la modestia, ni con

(1) N.º V del 15 de Septiembre 1907.

(2) No he podido explicarme por qué el Sr. Castro atribuye la condenación que él llama *solemne* y del Pontífice, primero, como intermediaria á la Congregación del Indice, y después, como autora de la condenación á la Inquisición Romana, siendo como son dos congregaciones distintas aunque á la del Indice se la considera como auxiliar de la Congregación del Santo Oficio ó de la Inquisición; y siendo así, que el Decreto de que se trata, procede de la Inquisición, no del Indice; ni creo que sean muchos como él afirma los teólogos que ponen en tela de juicio la infalibilidad del Syllabus de Pío X, ó que se la concedan «tan solo porque la Iglesia docente lo ha aceptado y hecho suyas las condenaciones»; ni sé cómo pueda conciliarse lo que en este artículo afirma su ilustre autor, con lo que enseña en su *Theología* Vol—I—Pág. 586—donde se leen estas palabras «*Hinc Syllabus est apud omnes vera definitio ex cathedra, ipsumque ut tallem habuerunt omnes orbis catholici episcopi, tum quia ita editus fuit a Pio IX, tum denique quia caeteras omnes condiciones habet*» (Pueden verse los pareceres de los teólogos sobre el Syllabus de Pío IX en mis anteriores artículos sobre la materia, en este BOLETIN especialmente n.º 16, añ. 1907).

el respeto que le merecen los que tienen para él, autoridad de maestros.

Creo, pues, que la cuestión se reduce á averiguar, si el Decreto «Lamentabili» en sí considerado, prescindiendo de la segunda confirmación, de la cual trataré á continuación de esto, está confirmado en forma específica por el Papa, entendiendo por forma específica lo que se dijo en el anterior artículo; y si alguno me objetara que el sabio P. Villada, no admite el concepto de confirmación específica expuesto por mí, y admite que puede tener lugar tal confirmación en un decreto doctrinal, sin que este pase á ser locución *ex cathedra*, le contestaré que así es, en efecto, pero en el caso presente la divergencia es más bien verbal que real, y á la condenación personal del Papa, que él admite como distinta del acto condenatorio de la Congregación, cuadra el concepto de confirmación específica, que dejamos sentado, siguiendo en ello el parecer de los autores que citamos en el artículo anterior, y, por tanto, si la condenación especial que el antiguo director de «Razón y Fe» admite, ha tenido lugar, no tenemos inconveniente en reconocer que equivaldría á la confirmación especial que juzgamos necesaria, para que la condenación sea, si no le falta alguna otra condición, una locución *ex cathedra* (1).

¿Pero ha existido, en efecto, en el caso presente esa condenación especial del Pontífice distinta de la condenación del Santo Oficio? A el P. Villada, entre otros, le parece po-

(1) El R. P. Villada parece inclinarse á abrazar la opinión de los que aplican á las confirmaciones de los Decretos doctrinales del Santo Oficio, la denominación de comunes ó específicas en el mismo sentido en que se aplican á las confirmaciones pontificias de las leyes de los inferiores, ó de los decretos de los concilios provinciales que se dicen confirmados en la forma específica, cuando el Papa los confirma *motu proprio ex certa scientia y absque ulla conditione*, y en forma común, cuando no se hace con tales requisitos, pero ni él hace incapié en esto, ni parte de la diversa clase de confirmación su argumento, que tiene como base la condenación especial del Papa, distinta de la condenación de la congregación, y en ella cree descubrir los caracteres de una definición; por eso me parece que á la condenación especial que él admite convendría la noción de confirmación específica, que nosotros aplicamos á los Decretos doctrinales de la Congregación del Santo Oficio.



derse opinar que sí fundadamente, y para ello se apoya principalmente en las últimas palabras del Decreto mismo, según las cuales *Sanctitas Sua Decretum Emorum Patrum adprobavit et confirmavit, ac omnes et singulas supra recensitas propositiones ceu reprobatas ac prosriptas ab omnibus habere mandavit* con relación á las cuales, dice tan notable escritor «el acto condenatorio del Papa añadido á la confirmación del decreto con aquellas palabras «y ordenó que todas y cada una de las proposiciones arriba preinsertas, fuesen tenidas por todos como reprobadas y prosriptas» parece á algunos reunir todas las condiciones que requiere el Vaticano para una enseñanza ó definición *ex cathedra*» y entre ellos se cuenta él mismo, que toma la condenación especial como base de su argumento.

Sin ánimo de enmendar á nadie la plan, como suele decirse, confieso, con toda franqueza, que no me parece bastante sólida la base de la argumentación, de los que opinan, como el conocido redactor de revista tan autorizada como «Razón y Fe» porque las últimas palabras del Decreto, en las que se apoyan, más que una nueva condenación del Papa, añadida á la de la Congregación, parecen significar explícitamente lo que implícitamente contiene la confirmación anterior, y nada más; de tal manera que vienen á decir: Su Santidad aprobó y confirmó el Decreto de los Emos. Padres, y mandó, en consecuencia, que todos tengan por condenadas y prosriptas, las proposiciones condenadas por ellos en el Decreto.

Y me mueven á opinar de este modo, las razones siguientes: en el Decreto de la misma S. Congregación del 14 de Diciembre de 1887, en el cual se condenaron los errores de Rosmini, se lee una confirmación, que el P. Villada dice que es parecida pero no idéntica á la confirmación de que se trata; y si bien se considera, parece idéntica en el sentido, y que sólo hay diferencia en las palabras (1); *Sanctitas sua*

(1) Véase en acta S. Sedis Tom. XX Pág. 398 ó en la Moral *Guri Jénese*—*Propositiones damnatae et Decreto integro.*

*decretum Emmorum Patrum approbabit, confirmavit, atque ab omnibus servari mandavit;* Tal es la confirmación que lleva consigo aquel Decreto de 1887, y comparada con la de el Decreto en cuestión, parece claro que el mandato de observar lo decretado, que en aquel se añade á la aprobación y confirmación, equivale, en un todo, al mandato de tener por condenadas y reprobadas las proposiciones de que habla el segundo Decreto; porque mandar observar el Decreto es lo mismo que mandar que se observe lo decretado, y observar lo decretado es lo mismo que tener por condenado y reprobado lo que en el decreto se reprueba y condena; si, pues, el Decreto de 1887 de la S. Congregación, no lleva consigo la condenación especial del Papa, que equivaldría á nuestra confirmación específica, no parece que deba admitirse tampoco en el Decreto de 4 de Julio último; y como respecto de aquel Decreto no parece haber duda si quiera, lo mismo debería suceder con el que ahora estudiamos.

En segundo lugar, parece deducirse del preámbulo del Decreto mismo, que el Papa no intentaba condenar los errores del Modernismo, personalmente sino que únicamente se propuso que los condenara la Congregación según se desprende de las palabras: *Placuit SSmo D. N. Pio divina Providentia Pp. X ut per hoc Sacrae Romanae et Universalis Inquisitionis officium, in (errores) notarentur et reprobarentur,* y por tanto es la Congregación la que condena, no la que da á conocer la condenación especial del Pontífice, como debía suceder si tal condenación hubiera tenido lugar, según se observa en Decretos de la misma Congregación, por medio de los cuales se dan á conocer condenaciones de errores llevados á cabo por Alejandro VII y otros Pontífices Romanos, que son tenidas por definiciones *ex cathedra*.

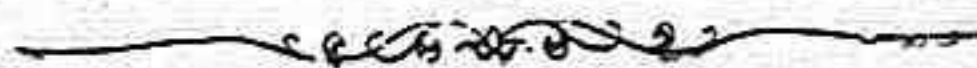
Además, la misma S. Congregación parece suponer que no hubo condenación especial por parte del Papa, cuando en la Instrucción que con fecha 28 de Agosto del año pasado, envió á los Ordinarios y á los Superiores de Ordenes Religiosas, con el fin de darles reglas prácticas á las cuales de-

ben ajustarse en el modo de proceder contra los modernistas, dice que el Modernismo fué condenado en el Decreto «*Lamentabili*» por la Congregación, por mandato del Papa; y no es creíble que en tal Instrucción se hubiera pasado en silencio, lo de la condenación especial del Pontífice, en el caso de haber esta existido (*Recentissimo Decreto «Lamentabili sane exitu... ab hac Sacra Congregatione.... jussu D. N. Pio Papae X, notati atque proscripti sunt praecipui quidam errores qui nostra aetate ecet*).

Como se ve claramente, en las palabras de la Instrucción, se advierte que la que condenó los errores fué la Congregación, por mandato del Papa, y ya queda expuesto, que no basta el mandato del Pontífice, para que pueda afirmarse, que es él el que condena una teoría, en virtud de su autoridad suprema, y de modo definitivo, que es lo que se requiere, según el común sentir de los teólogos, para que pueda tener lugar una locución *ex cathedra* ó condenación infalible.

Teniendo estas razones en cuenta, me parece mejor fundada la opinión de los que sostienen, que el Decreto, en cuestión, considerado en sí mismo, y prescindiendo de la segunda confirmación que ha recibido del Pontífice, de cuyo valor me ocuparé en el artículo siguiente, no debe ser tenido por documento infalible, por no ser documento estrictamente Pontificio, ni haber mediado la condenación especial del Papa, que equivaldría á una confirmación específica; y por lo tanto, antes de la segunda confirmación, me parece que no conviene á tal Decreto, al menos hablando con toda propiedad, el nombre de *Syllabus* de Pío X, con el cual se le designó, desde luego, dando á entender que se trataba de un Documento Pontificio, semejante al *Syllabus* de los errores modernos de Pío IX, con el cual tenía de común el ser un catálogo ó índice de errores condenados por la Santa Sede, pero con la diferencia de que los errores modernos habían sido condenados por el mismo Pío IX, personalmente, en virtud de su autoridad Apostólica, y los errores modernistas, antes del *Motu proprio «Praestantia»* aparecían condenados por la Congregación del Santo Oficio, con la confirmación ordinaria del actual Romano Pontífice.

Z.



DOCUMENTOS CIVILES  
REAL DECRETO

*dando fuerza de Ley al Decreto de la S. C. del  
Concilio sobre esponsales y matrimonio*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Comunicado oficialmente al Ministerio de Gracia y Justicia el Decreto de la Sagrada Congregación del Concilio fecha 2 de Agosto de 1907, que da reglas para la celebración del matrimonio canónico; oído el Consejo de Estado, según la ley Constitutiva del mismo establece; de acuerdo con el informe de este alto Cuerpo, que «no halla inconveniente alguna en que se conceda el Pase» al Decreto para que pueda ser aplicado con fuerza de ley desde la fecha que el mismo señala, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede el Pase al Decreto de la Sagrada Congregación del Concilio de 2 de Agosto de 1907, estableciendo reglas para la celebración del matrimonio canónico á fin de que se cumpla y aplique como ley del Reino, con cuyo objeto se insertará íntegro á continuación.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada».

---

**D. Isaac Martín-Granizo**

**Abogado**

**San Pelayo, 8.—LEON.**

---

# Peregrinación Lourdes-Roma

DE LA

DIÓCESIS DE MADRID ALCALÁ

---

La Real é Ilustre Archicofradía de María Inmaculada que, bajo la advocación de Nuestra Señora de Lourdes, se halla establecida en la Iglesia parroquial de San Martín, de Madrid, y que tenía iniciada una peregrinación á Lourdes en el presente año, ha visto coronado su pensamiento con la aprobación y bendición de aquel Reverendísimo Prelado, quien, acogiendo la idea, presidirá la peregrinación Lourdes-Roma que ha de realizarse en el próximo mes de Mayo.

En el día 22 de dicho mes hará su salida de la Corte, con tres días de residencia en Lourdes, de donde regresarán los peregrinos que sólo á este punto se dirijan, y saliendo para Roma los que deseen visitar al Santo Padre; la estancia será de ocho días en esta ciudad, y dos ó tres los de parada en el trayecto de ida y vuelta, regresando á Madrid por la línea de Barcelona para visitar en Zaragoza el Santuario del Pilar.

Todos cuantos antecedentes y detalles sean precisos se darán en el Despacho que en la Parroquia de San Martín se ha establecido, donde todos los días, de diez á una, se reciben las peticiones de inscripción de peregrinos.

*Precios de la peregrinación.* — Comprendidos los gastos de viaje y hospedaje, pudiéndose hacer sólo la peregrinación de Lourdes, son los siguientes:

Peregrinación de Lourdes y regreso á Madrid: En 1.<sup>a</sup>, 175 pesetas; en 2.<sup>a</sup>, 120 ídem; en 3.<sup>a</sup>, 70 ídem.

Peregrinación de Madrid á Lourdes-Roma con regreso á Madrid: En 1.<sup>a</sup>, 680 pesetas; en 2.<sup>a</sup>, 495 ídem; en 3.<sup>a</sup>, 330 ídem.

## TABLA DE LOS SERMONES

*que se han de predicar en la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad desde el Miércoles de Ceniza hasta la festividad de todos los Santos del presente año de 1908 con expresión de los Señores Oradores encargados de su desempeño*

MESSES	DIAS	SERMONES	Señores Oradores
Marzo . . . . .	4	Miércoles de Ceniza.—EVANGELIO.— <i>Cum jejunatis, etc.</i>	M. I. Sr. D. Manuel González Macías, Magistral de la S. I. C.
» . . . . .	8	Dominica I de Cuaresma.—EVANGELIO.— <i>Ductus est Jesus, etc.</i>	Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo de la Diócesis.
» . . . . .	15	Idem II de idem.—EVANGELIO.— <i>Assumpsit, Jesus, etc.</i>	El mismo.
» . . . . .	19	San José.	M. I. Sr. Dr. D. Tomás Muniz, Penitenciario de la S. I. C.
» . . . . .	22	Dominica III de Cuaresma.—EVANGELIO.— <i>Erat Jesus, etc.</i>	Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo de la Diócesis.
» . . . . .	25	La Anunciación de Nuestra Señora.	Lic. D. Manuel Hompanera, Beneficiado de la S. I. C.
» . . . . .	29	Dominica IV de Cuaresma.—EVANGELIO.— <i>Abit Jesus, etc.</i>	Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo de la Diócesis.
Abril . . . . .	5	Idem de Pasion.—EVANGELIO.— <i>Dicebat Jesus, etc.</i>	D. Antonio Alonso, Beneficiado de la Santa I. C.
» . . . . .	10	Los Dolores de Nuestra Señora.	M. I. Sr. Magistral.
» . . . . .	12	Domingo de Ramos—EVANGELIO.— <i>Cum appropinquasset Jesus, etc.</i>	El mismo.
» . . . . .	16	Jueves Santo.—Mandato—EVANGELIO.— <i>Ante diem festum Paschae, etc.</i>	El mismo.

Abril . . . . .	17	Viernes Santo.—Pasión de Nuestro Señor Jesucristo. . . . .	Dr. D. Alejandro Rodríguez, Canónigo de la S. I. C.
» . . . . .	20	Lunes de Pascua de Resurrección.—EVANGELIO — <i>Duo ex discipulis, etc.</i> . . . . .	M. I. Sr. Magistral.
Mayo . . . . .	25	Rogaciones.—EVANGELIO.— <i>Quis vestrum habebit amicum? etc.</i> . . . . .	M. I. Sr. Dr. D. Ricardo Cansaco, Doctoral de la S. I. C.
» . . . . .	28	Ascensión del Señor. . . . .	M. I. Sr. Magistral.
Junio . . . . .	7	Lunes de Pascua de Pentecostés.—EVANGELIO.— <i>Sic Deus dilexit, etc.</i> . . . . .	M. I. Sr. Dr. D. Raimundo Vitorero, Dignidad de Chantre de la S. I. C.
» . . . . .	14	Dominica de la Santísima Trinidad.—EVANGELIO.— <i>Data est mihi, etc.</i> . . . . .	Lic. D. Miguel Alvarez, Beneficiado de id.
» . . . . .	21	Idem infraoctava del Corpus.—EVANGELIO.— <i>Homo quidam, etc.</i> . . . . .	M. Sr. D. Dr. Adolfo Pérez Muñoz, Dignidad de Maestrescuela de id.
» . . . . .	24	Natividad de San Juan Bautista. . . . .	M. I. Sr. Doctoral.
» . . . . .	29	San Pedro y San Pablo, Apóstoles. . . . .	M. I. Sr. Penitenciario.
Julio . . . . .	25	Santiago Apóstol. . . . .	M. I. Sr. Dr. D. Manuel Domínguez, Dignidad de Arcediano de la S. I. C.
Agosto . . . . .	15	La Asunción de Nuestra Señora. . . . .	M. I. Sr. Lic. D. Nemesio Sánchez, Doctoral de id.
Septiembre . . . . .	8	La Natividad de Nuestra Señora. . . . .	Lic. D. Miguel Alvarez.
Octubre . . . . .	5	San Froilán, Patrón de la Diócesis. . . . .	M. I. Sr. Lectoral.
» . . . . .	25	San Marcelo, Patrón de la Ciudad. . . . .	El mismo.
Noviembre. . . . .	1	Festividad de Todos los Santos. . . . .	M. I. Sr. Dr. D. Alejandro Rodríguez.



## De Castoverde

---

De gratísima memoria, para la villa de Castoverde de Campos, era ya la noche del 15 de Junio último, en que tuvo lugar con la presencia y valiosa cooperación de nuestro amadísimo Prelado, la instalación de la Adoración Nocturna en esta parroquia; pero no ha de serlo menos, seguramente, la del 8 de los corrientes con motivo de la inauguración del segundo Turno de esta Sección Adoradora, cuya reseña, aunque sencilla y tosca, me propongo relatar en el BOLETIN ECLESIASTICO.

Llegados á esta, al indicado fin el muy celoso Director Espiritual y el dignísimo Presidente del Consejo Diocesano; un repique de campanas anunció al pueblo, á las nueve de la citada noche, la vigilia solemne que había de celebrarse, asistiendo prontamente un gran concurso de fieles; dió principio aquella á las nueve y media y terminada á las diez la Junta de Turno, se organizó la procesión de la salida de Guardia, formando los adoradores dos ordenadas filas, saludando al pasar entre las mismas, á la preciosa bandera de León y á la más modesta, aunque reglamentaria, de esta Sección Adoradora y cantando todos con bélico entusiasmo el «*Vexilla Regis y Sacris solemnis*», como prescribe el ritual; acto seguido se procedió á la imposición de distintivos á los aspirantes y algunos adoradores honorarios y á la jura de bandera de los que habían practicado las tres vigiliass de reglamento; ceremonia tiernísima, que hizo resaltar el Sr. Director Espiritual Diocesano, en la sencilla pero fervorosa alocución que dirigió á los nuevos adoradores de Cristo, excitándoles á perseverar siempre fieles á la bandera que iban á jurar, sacrificando, si necesario fuese, sus vidas antes que manchar con el feo vicio del pecado el honroso distintivo que ostentaban en su pecho y desertar de las filas de su Rey.



Terminado este bellissimo acto manifestóse á S. D. Majestad, ocupando la sagrada cátedra el infatigable Sr. Director Diocesano, quien después de saludar á este pueblo y hacer los mayores elogios de su piedad y singularísima devoción á su Patrona la Inmaculada Concepción, añadiendo *que un pueblo tan devoto de María no podía menos de serlo también de su Hijo, puesto que por María no se puede ir sino á Jesús y á Jesús en el Sacramento de su amor*, desarrolló con la elocuencia y unción que le caracteriza, las palabras de su tema: «Tus amigos, Señor han sido honrados sobremanera»; en párrafos brillantes y llenos de fuego evangélico. ponderó estas tres circunstancias ¿quién es el que honra? ¿á quienes honra? ¿cómo los honra? haciendo oportunísimas reflexiones, dirigidas de un modo especial á los adoradores, como asimismo los numerosos fieles que habían asistido á la vigilancia; durante tres cuartos de hora tuvo pendiente de sus labios á todo el auditorio sin que en hora tan intempestiva mostrase alguno el menor cansancio.

Concluida su elocuentísima oración y después de cantado el Invitatorio é himno de Maitines, organizáronse los turnos de vela, retirándose los adoradores á la sala de Guardia, y permaneciendo únicamente en sus reclinatorios los que correspondía velar en aquella hora.

A las doce y media se cantó por todos los adoradores un solemne *Te Deum*, y á la una y media el himno de *Laudes y Benedictus*, con acompañamiento de órgano, formando un conjunto hermosísimo, que en aquellas horas de la noche resultaba conmovedor en extremo.

A las cinco, y después de recitadas por el Sr. Presidente Diocesano las preces de la mañana, celebró el repetido Director Espiritual misa cantada en la que comulgaron, con un orden y compostura admirables, todos los adoradores activos, bastantes honorarios y un gran número de fieles, habiéndoles dirigido antes á todos una sentidísima plática de preparación al sagrado banquete.

Celebrada la misa y hecha la reserva de S. D. M., tuvo lugar el acto siempre hermoso de la retirada de la Guardia, por tres veces, y con diversos tonos de voz entonó el Sr. Presidente Diocesano el «Adorado sea el Santísimo Sacramento», respondiendo á coro y con el mismo tono todos los adoradores, «por siempre sea alabado y bendito» rezándose acto seguido el «De profundis» y dirigiéndose en ordenada formación marchando al frente las dos banderas á la sala de Guardia.

¡Noche feliz! como todas las que se pasan en compañía de Jesús Sacramentado pero de un modo especial la del 8 de Febrero, cuya fecha permanecerá indeleble en nuestra memoria y en nuestros corazones, no dudando que el ejemplo y edificante piedad del virtuoso Presidente del Consejo Diocesano, D. José Prieto, modelo de caballeros cristianos, y las fervorosas exhortaciones del celosísimo Director espiritual D. Pedro González á la vez que reanimaron más y más el espíritu de los adoradores de esta Sección, han de contribuir notablemente á aumentar su número, según lo demuestran ya las instancias de los que desean ingresar en la próxima Vigilia.

Yo creo que no ha de estar muy lejano el día, como llenos de entusiasmo indicaban estos adoradores á los dignos representantes de León, en que tengamos la dicha de verlos nuevamente entre nosotros para la inauguración del tercer Turno, toda vez que esta Sección, que solo lleva siete meses de existencia y que se inauguró con solos treintá adoradores, cuenta hoy con sesenta y un activo, y cerca de cuarenta honorarios.

¡Gloria pues, sea dada á nuestro Rey Jesús Sacramentado! y gratitud inmensa á nuestros queridos hermanos y respetables jefes, que sin reparar en incomodidades, gastos y trabajos, y sin otro fin que la gloria de Dios, tanto se desvelan por la preparación y crecimiento de las Secciones Adoradores nocturnas en toda esta Diócesis de León y de un modo particular por la de esta religiosa

Villa de Castroverde que les estará eternamente agradecida, jamás olvidará los saludables ejemplos y piadosos consejos que nos dieron, no solo durante la noche de la Vigilia, sino al día siguiente, asistiendo, sin tomar descanso alguno, á la misa parroquial, en la que se inauguró el canto gregoriano en esta iglesia, ejecutándose, con afinación y gusto, por el dicho D. Pedro González, sochantre de S. Isidro, y el afamado tenor D. Isidoro Pernía, coadjutor de esta parroquia, la misa de *Angeles*, dando pruebas de los relevantes conocimientos adquiridos en los pocos días que asistieron á las enseñanzas prácticas del inteligente monje Benedictino Azcárate, de quien tantos elogios les hemos oído hacer.

Castroverde de Campos Febrero 1908.

UN ADORADOR.

---

## NOMBRAMIENTOS

---

Su Señoría se ha servido hacer los nombramientos siguientes:

- D. Nicasio Estébanez, Ecónomo de Abastas (Cisneros).  
» Tomás Diez Fraile, id. de Villorquite (Loma de Saldaña).  
» Vivencio Redondo, encargado de Melgar de Arriba (Boadilla).  
» Antonino Fernández Fernández, Vicario de Villaobispo (Navatejera).

---

## NOTICIAS

---

Con la solemnidad de costumbre se hizo el día 16 del corriente dominica de septuagésima la publicación de la Bula en la Santa Iglesia Catedral. A la procesión concurren todas las cofradías con sus insignias, las cruces parroquiales, varios Sacerdotes y una comisión del Excelentísimo Ayuntamiento presidida por el digno señor Alcalde. El sermón estuvo á cargo del M. I. Sr. D. Ildefonso Valcuende quien hizo un elocuente y acabado elo-

gio de la Santa Bula presentándola á la consideración de los fieles como «una gloria religiosa y una gloria nacional para los Españoles»: hizo al final del sermón atinadísimas reflexiones sobre esos dichos que la impiedad ha inventado contra el privilegio pontificio rebatiéndoles con mucho acierto: que la Bula no se compra; que no son los tres reales, sino la sumisión que dando esa limosna se presta á la Iglesia, la que dispensa del precepto; que nadie está obligado á tomarla pero sí á cumplir con la ley de la abstinencia, etc. etc., todas estas cosas y otras que omitimos en honor á la brevedad fueron magistralmente tratadas por el señor Valcuende.

---

**Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero  
de la Diócesis**

---

Ha manifestado que desea pertenecer á la Asociación é ingresa en ella:

Núm 1388—Rodríguez D. Isidro, con obligación de aplicar *quince misas*.

León 26 de Febrero de 1908.

DR. MANUEL GONZÁLEZ  
Magistral-Secretario.

---

Núms. 2=3=4=5

Los días 10=14=20 y 21 del actual respectivamente, fallecieron los Presbíteros D. Cándido Rodríguez, Párroco de Castrobol; D. Antonio Allende Fraile, id. de Abastas; D. Agustín Redondo, id. de Melgar de Arriba y D. Santiago Soto Blanco, id. de Valverde del Camino, y habiéndose hecho constar que pertenecían á la Asociación y por certificado que tenían aplicadas las misas todos los asociados celebrarán por ellos las de reglamento.

El día 9 del corriente falleció el Presbítero D. Guillermo Guada Rodríguez, residente en Mansilla, y el día 19 murió el Presbítero D. Procopio García Pérez, Párroco de Renedo de Valdavia.